



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE Y CALIDAD DE VIDA

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 19/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. nº 77, del 22 de abril), actuando en representación de la Universidad de León (en adelante la ULE), en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de éste acto en virtud de lo establecido en los Estatutos de la ULE, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

De otra parte, Dña. Miren Nekane Balluerka Lasa, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, con domicilio en Bº Sarriena, s/n, 48940 Leioa (Bizkaia), por nombramiento efectuado mediante Decreto 250/2016, de 27 de diciembre (BOPV de 11 de enero de 2017), en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

MANIFIESTAN

- PRIMERO.-** Que con fecha 9 de noviembre de 2012, las partes celebraron un Convenio Marco de Colaboración, en el cual se fijaron las líneas generales de la colaboración para el desarrollo de programas de interés mutuo en docencia, investigación y difusión de la cultura, específicamente para el desarrollo de un título oficial de Máster Universitario.
- SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.
- TERCERO.-** Que de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.



universidad
de león



NAZIOARTEKO
BIKAINASUN
CAMPUSA
CAMPUS DE
EXCELENCIA
INTERNACIONAL

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en Envejecimiento Saludable y Calidad de Vida.

Segunda.- Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, serán los siguientes:

- En la Universidad de León, la Facultad de Ciencias de la Salud será el órgano responsable, siendo la Unidad de Posgrado la encargada la gestión administrativa del Programa.
- En la UPV/EHU, la Escuela de Máster y Doctorado es el centro responsable de la planificación, coordinación y gestión del programa.

Tercera.- Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario en Envejecimiento Saludable y Calidad de Vida, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

La Comisión Académica Interuniversitaria estará compuesta por los profesores o profesoras responsables del título que serán nombrados en cada universidad participante. Dicha comisión, de composición paritaria, deberá realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La Comisión Académica Interuniversitaria tendrá asimismo funciones de seguimiento del convenio según lo dispuesto en la Cláusula Decimoctava.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la Universidad de León.

Cuarta.- Sistema de garantía de la calidad

El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.- Adhesión de otras Universidades

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las



instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.-

Programa docente y oferta del Máster Universitario

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario en Envejecimiento Saludable y Calidad de Vida a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Séptima.-

Movilidad del profesorado y del alumnado

Los órganos responsables del Máster Universitario en Envejecimiento Saludable y Calidad de Vida de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

Octava.-

Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.-

Admisión y selección del alumnado

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1393/2007, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

Décima.-

Tramitación de expedientes y normas de permanencia

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo la norma de permanencia y la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos en cuyos casos estarán sujetos a la normativa de la Universidad Coordinadora. La Comisión de Coordinación Académica del Máster regulará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia y/o la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, propias de alguna de las Universidades.

Undécima.-

Expedición del título y Suplemento Europeo (SET)

Cada Universidad participante en el Máster Universitario en Envejecimiento Saludable y Calidad de Vida tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales, así como el Suplemento Europeo al Título, correspondientes al alumnado matriculado en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

Duodécima.-

Intercambio de información y protección de datos

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

Decimotercera.- Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimoquinta.- Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta.- Precios

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

Decimoséptima.- Ingresos y gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

El presente convenio no conlleva, por lo demás, ningún compromiso financiero adicional.

Decimooctava.- Régimen de interpretación y modificación del convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La modificación del convenio deberá realizarse en las mismas condiciones de aprobación y suscripción del propio convenio.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula.

Las Universidades participantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. Cualquier litigio o controversia derivados de la interpretación o la ejecución del presente convenio, que no pudiera ser objeto de una resolución amistosa, deberá ser sometida a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulten competentes en cada caso.

Decimonovena.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del último signatario y siempre y cuando las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas. Las partes acuerdan expresamente, de conformidad con el art. 49.h.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que una vez finalizado este periodo la vigencia del convenio se prorrogará por otros cuatro años, en caso de no ser denunciado por cualquiera de las partes suscribientes con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico en el que la denuncia deba surtir efectos.

Vigésima.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Vigesimoprimera.-Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, con fecha nueve de noviembre de 2012, entre la Universidad de León y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y el Instituto Politécnico de Bragança para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster Universitario en Envejecimiento Saludable y Calidad de Vida

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En León, a de..... de 2017

En Leioa, a de..... de 2017



universidad
de león



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

NAZIOARTEKO
BIKANTASUN
CAMPUSA
CAMPUS DE
EXCELENCIA
INTERNACIONAL

Por la Universidad de León
Euskal Herriko Unibertsitatea

LA RectorA

Miren Nekane Balluerka Lasa

Por la Universidad del País Vasco/

El RECTOR

Juan Francisco García Marín